

En la ciudad de Rioverde, San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., actuando con el secretario técnico, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información con folio 240474022000016 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de febrero de 2022, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día de hoy 16 de febrero de 2022, se reunieron a fin de proceder en términos de los artículos 51 párrafo cuarto y 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que;

V I S T O para resolver el procedimiento relativo a la a la solicitud de información con folio 240474022000016 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia y para efectos del registro de este Comité de Transparencia.

R E S U L T A N D O S

Primero. Solicitudes de Acceso a la Información.

Con fecha 13 de febrero de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información promovida por **MARIJO**, en la cual solicita la siguiente información:

“copia digital del padrón de comerciantes establecidos en la cabecera municipal”

Segundo. Remisión de la solicitud de información al Comité de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracciones VII, VIII, IX X, XXVI y XXIX, 46, 62, 63, 76, 82 fracciones I, III, V y IX y 116 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de lo anterior y con fecha **14 de febrero de 2022**, la unidad de transparencia convocó a los Integrantes del comité de transparencia para poner a la vista la solicitud de información folio **240474022000016** motivo de la presente resolución a efecto de resolver sobre la improcedencia de esta, por lo que en ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en sesión ordinaria del comité de transparencia, quien previo análisis turnó la solicitud de información a la secretaria técnica del comité para elaboración del proyecto de resolución de forma inmediata.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Consideraciones del Comité de Transparencia.

En términos de lo previsto en los artículos referidos anteriormente, este Comité de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

- I. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, tienen como finalidad principal, la de garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados, así como proteger y salvar guardar la confidencialidad de esta misma.
- II. Todo esto se fundamenta en los siguientes artículos 1°, 2°, 3° fracciones VII, VIII, IX X, XXVI y XXIX, 46, 62, 63, 76, 82 fracciones I, III, V y IX y 116 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí
- III. La información que deben proporcionar los sujetos obligados es aquella que documente el ejercicio de las atribuciones o actividades de éstos y de sus servidores públicos.
- IV. Los sujetos obligados como responsable de proteger los datos confidenciales que le fueron otorgados por los titulares de estos.
- V. En ningún momento la información confidencial que se encuentra bajo resguardo de un sujeto obligado en su carácter de responsable se le dará a un tercero ajeno a ella.

En tal sentido, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este órgano colegiado de Transparencia concluye que una vez analizada la solicitud de información de folio **240474022000016**, queda más que claro que lo solicitado dentro de esta vulnera por en todo completamente el derecho a la privacidad de todas y cada una de las personas que se encuentran inscritas en el padrón de comerciantes, pero suponiendo sin conceder que se entregara dicha copia digital, se debería contar con el consentimiento de todos y cada uno de los comerciantes que se encuentran inscritos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, lo procedente es confirmar la inexistencia de la información, consecuentemente, se

RESUELVE

Primero. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, **SE CONFIRMA LA IMPOSIBILIDAD DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR DICHA INFORMACION, TODA VEZ QUE SE VULNERARIA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE ESTA.**

Tercero.- El solicitante en términos de los artículos 166 y 167 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá por sí mismo o a través de su representante, interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta otorgada, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida Himalaya No. 605, Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216 en esta Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre; o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión ubicada en la misma dirección, de manera impresa o por medios electrónicos a través del propio sistema de solicitudes de acceso (INFOMEX).

Cuarto. Notifíquese. -----

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, los CC. Ing. José Antonio Castillo Govea, Presidente del Comité, Lic. Miguel Ángel Flores Govea, Coordinador del Comité, Lic. Edgar Alejandro Narváez González, Secretario Técnico, Lic. Juan Manuel Hernández Tenorio, Contralor Interno del Comité, Lic. Edwin Alexis Granados Juárez, Jefe de la Unidad de Transparencia, Ma. Leticia Tovar Hernández, Coordinador de Archivos, Ing. Isis Monserrat Nava García, Vocal 1.

Ing. José Antonio Castillo Govea,
Presidente del Comité

Lic. Miguel Ángel Flores Govea
Coordinador del Comité

Lic. Edgar Alejandro Narváez González
Secretario Técnico

Lic. Juan Manuel Hernández Tenorio
Contralor Interno del Comité

Lic. Edwin Alexis Granados Juárez
Jefe de la Unidad de Transparencia

Ma. Leticia Tovar Hernández
Coordinador de Archivos

Ing. Isis Monserrat Nava García
Vocal 1